CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

INICIO

Consulta previa

¿Qué es la Consulta Previa?

La Consulta Previa, reconocida en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el art. 57. 7, es un mecanismo de diálogo entre el Estado ecuatoriano y los pueblos indígenas, con el objetivo de alcanzar acuerdos sobre medidas administrativas o legislativas que puedan afectar sus derechos colectivos. Este proceso asegura la participación efectiva de los pueblos y nacionalidades indígenas en la toma de decisiones que impacten su vida, territorio y cultura, siendo los acuerdos alcanzados de cumplimiento obligatorio para ambas partes.

En Ecuador, este derecho busca garantizar la incorporación de los puntos de vista, opiniones e intereses de los pueblos consultados en las medidas estatales relacionadas con sus derechos colectivos, enmarcado en los principios de buena fe, respeto mutuo y transparencia.

¿Qué se consulta?

En Ecuador, según la Sentencia de la Corte Constitucional No. 273-19-JP/22, de 27 de enero de 2022,

- 1. **Propuestas de medidas legislativas o administrativas** que puedan afectar derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.
- 2. **Planes y programas** de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente.

La afectación a los derechos colectivos se produce cuando las medidas impactan el ejercicio, disfrute o protección de estos derechos. Por ejemplo:

- **Medidas legislativas:** leyes, ordenanzas regionales y municipales, o reformas normativas.
- Medidas administrativas: licencias, autorizaciones, o proyectos de desarrollo de los sectores de energía y recursos naturales no renovables.

¿A quién se consulta?

Según la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 9 de noviembre de 2023 en la Sentencia No. 51-23-IN/23, párrafo 198, establece que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas "deberán ser consultados por medio de una consulta previa, a la luz del artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y de los estándares desarrollados por la jurisprudencia de esta Corte en la materia".

En cuanto al titular del derecho esta guarda relación con la Sentencia dictaminada por la misma Corte Constitucional Nro. 22-18-IN/21, párr. 131: "(...) la consulta previa tiene como titular a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (...).

Se consulta a los pueblos y nacionalidades indígenas, a través de sus organizaciones representativas. La identificación de los grupos a consultar se realiza bajo criterios objetivos y subjetivos definidos por el Estado conforme los lineamientos y estándares internacionales conforme el Convenio núm. 169 de la OIT, tomando en cuenta sus características históricas, culturales y territoriales.

¿Quién realiza la consulta?

En Ecuador, la consulta previa es responsabilidad exclusiva e indelegable del Estado, según lo determina la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 22-18-IN/21.

En el auto de aclaración y ampliación de la Sentencia No. 1325-15-EP/22, se dispone con claridad que la realización de la consulta previa, libre e informada es "por parte del Estado"; y, en cuanto a su instrumentalización se establece la intervención de las carteras del Estado competentes en materia de ambiente y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, de protección de derechos humanos y los gobiernos autónomos descentralizados locales; de lo cual, se desprende un deber de coordinación del Estado en su conjunto a fin de materializar el derecho colectivo a la consulta previa.

El marco legal ecuatoriano prohíbe que entidades privadas o empresas realicen consultas directamente. Estas deben coordinar sus actividades con las instituciones estatales responsables.

Rol del Ministerio del Ministerio de Energía y Minas

En el contexto ecuatoriano, el Ministerio de Energía y Minas es el principal responsable de garantizar que los procesos de consulta previa se realicen conforme a la normativa vigente, en especial en proyectos relacionados con recursos naturales no renovables.

De aquí se desprende el deber de coordinación del Estado en su conjunto a fin de materializar el derecho colectivo a la consulta previa con las carteras de Estado competentes en materia de ambiente y agua, de protección de derechos humanos y los gobiernos autónomos descentralizados locales;

Estas instituciones deben:

- 1. Coordinar y articular los procesos con las comunidades afectadas.
- 2. Garantizar la difusión de información clara y oportuna sobre los impactos de las medidas.
- 3. Asegurar la participación de los pueblos y nacionalidades en todas las etapas del proceso.

¿Qué no es la Consulta Previa?

La Consulta Previa no es un referéndum ni un plebiscito. No se limita a obtener una respuesta de "sí" o "no". Es un proceso de diálogo intercultural que exige análisis detallado, respeto por los derechos colectivos y una perspectiva amplia que contemple el interés general de la sociedad ecuatoriana.

Derecho de Petición

El derecho de petición permite a los pueblos y nacionalidades indígenas solicitar la realización de un proceso de instrumentación del derecho a la consulta previa o su inclusión en uno ya iniciado. Esto se puede hacer cuando consideran que una medida administrativa o legislativa afecta sus derechos colectivos.

Si alguna comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena no hubiese sido identificado como sujeto a ser consultado, podrá comparecer durante las fases de preparación o de convocatoria pública e inscripción ante el órgano o entidad consultante – Ministerio de Energía y Minas - requiriendo su participación en la consulta previa, libre e informada.

La solicitud de participación deberá contener las razones fundamentadas por la que dicha comuna, comunidad o nacionalidad indígena considera que debe ser consultado. El sujeto consultante determinará motivadamente la calificación como sujeto consultado

Enfoque de Interculturalidad

La consulta previa debe desarrollarse bajo un enfoque intercultural que respete y valore las formas de organización, lenguas y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, garantizando así un proceso inclusivo y legítimo.

Esta visión, enmarcada en los principios del Estado Plurinacional e Intercultural consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, fortalece la participación efectiva de las comunidades, reconociendo su rol en la construcción de un desarrollo sostenible y equitativo.